



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la parte actora ha informado que con ocasión al pago total de la obligación hizo entrega del título a la demandada, para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.
Cartago, Valle del Cauca, noviembre 25 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre veinticinco de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00414-00**
Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía (SS)
Demandante: Edwin Andres Mejia Patiño
Demandados: Martha Cecilia Franco Idarraga
Luz Marina Mesa
Auto: 2425

La solicitud de terminación del presente asunto se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, por cuanto la parte actora mediante escrito, **cuadyuvado** por la demandada, informa: "me permito manifestar que la letra ya no existe ya que debido al pago total de la obligación incluido los honorarios profesionales y las costas procesales se le hizo entrega de la letra original a la señora MARTHA CECILIA FRANCO IDARRAGA por consiguiente la señora procedió a destruir la letra de cambio original". En consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**
RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por EDWIN ANDRES MEJIA PATIÑO en contra de MARTHA CECILIA FRANCO IDARRAGA CC 31413688 y LUZ MARINA MESA CC 29462819, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo de los dineros de las demandadas MARTHA CECILIA FRANCO IDARRAGA CC 31413688 y LUZ MARINA MESA CC 29462819 en las siguientes entidades financieras: BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS, de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1506 del 07/09/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio al gerente de las citadas entidades financieras, a fin de que cancele el embargo.

TERCERO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*